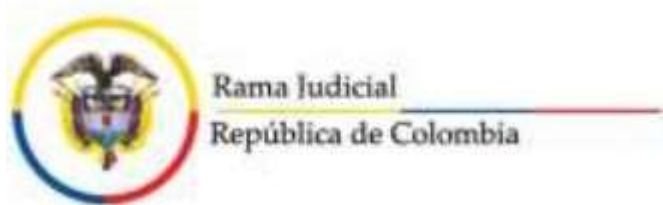


CONSTANCIA SECRETARIAL: DOS (2) DE SEPT. DEL DOS MIL VEINTE (2.020. El día veintiocho (28) de Agosto del año en curso a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) venció en silencio el término judicial del que disponía la parte ejecutante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del pasado veinte (20) de Agosto del año en curso y notificado en el estado No. 16 del día veintiuno (21) de julio de esta misma anualidad. Así las cosas ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer al respecto.


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia

Demandados: Turestur LTDA

Luz Marina Orjuela Beltrán

Pablo Hernando Cifuentes Orjuela

Radicación: 2020-00101-00

Fecha de Auto: 03 de Septiembre del 2.020

Atendiendo la Constancia secretarial que antecede y al no haberse subsanado la demanda en el término de ley otorgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva en virtud de lo señalado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega del escrito presentado y anexos sin necesidad de desglose, dejándose las anotaciones y constancias pertinentes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **018** del **04 de Septiembre del 2020** Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147e2464f9d1515ad00900bc72a38bbbedf08f3a045658e6c7e83482f2857797b

Documento generado en 03/09/2020 02:47:00 p.m.